

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **161701-193/2008**, donde obra la Resolución N° 03-02-01-00028 del 14 de enero de 2009, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales a favor de la sociedad **MADESIERRA LTDA (HOY MADESIERRA S.A.S.)**, identificada con NIT. 900.116.618-5, quien realiza sus actividades en el establecimiento denominado "MADESIERRA", ubicado en la carrera 97 Nro. 96-34 municipio de Apartadó.

Que de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente a folios 113 y 114 la sociedad **MADESIERRA S.A.S.** identificada con Nit 900.116.618-5 cambió su razón social por lo que dejó de denominarse MADESIERRA LTDA y pasó a llamarse **MADESIERRA S.A.S.** según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01- 0890 del 30 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

11- Concepto Técnico.

(...)

El día 9 de mayo de 2024, se realiza visita de seguimiento al establecimiento MADESIERRA S.A.S. con el fin de informar el cambio de normatividad, y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Toda bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial en los artículos:

(...)

Se evidenció que el aserrío denominado MADESIERRA S.A.S., continúa funcionando con normalidad (...)

Item	Datos en Expediente	Datos Actuales 2024
Tipo de LOFL registrado	Físico	Físico – Maderable
Razón Social:	MADESIERRA S.A.S.	MADESIERRA S.A.S.
NIT:	900116618-5	900116618-5
Representante Legal:	FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES	FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES
Nombre del Propietario:	FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES	FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES
Municipio:	Apartadó	Apartadó
Dirección:	Corregimiento El Reposo, Cll 25 # 99-35	Corregimiento El Reposo, Cll 25 # 99-35
Teléfono:	8296210 - 3206743911	8296210 - 3206743911
Correo Electrónico	madesierraltda@hotmail.com	madesierraltda@hotmail.com
Coordenada Geográfica	7° 47' 53.9" N – 76° 39' 6.2" W	7° 47' 53.9" N – 76° 39' 6.2" W

EHF

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

El sitio funciona como aserrío para proceso transformación de los productos maderables a segundo grado y depósito.

En el marco de la implementación de la Resolución 1791 de 2019, se deberá solicitar al usuario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, numeral 2: (...)

(...)

*El señor **FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES**, y/o **MADESIERRA S.A.S.** identificado con NIT 900116618-5 deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MinAmbiente, en lo referente al manejo del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL y Remisión de Empresa Forestal – REF, así como las siguientes obligaciones:*

- *Abstenerse de adquirir, procesar, almacenar, comercializar y/o vender productos maderables que no cuenten con los documentos que amparen la legalidad.*
- *Registrar todos los ingresos y egresos en la plataforma VITAL-LOFL con retrasos no mayores a 15 días.*
- *La opción “Otros” en la pestaña “Tipo de Documentos” solo se deberá usar para el ingreso de material en **segundo grado de transformación**.*
- *Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL de manera presencial. Estos también se harán a través de la plataforma VITAL-LOFL.*
- *El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.*

Después de revisar el expediente de la industria se evidencia que el último informe anual presentado ante CORPOURABA por la industria MADESIERRA S.A.S. fue del año 2023, encontrándose al día con respecto al tema.

Se revisó libro de operaciones forestales donde se observó que lo han venido poniendo al día, aunque el último ingreso fue del mes de marzo del presente año.

12. Recomendaciones y/o Observaciones

- 1) *Se recomienda al señor **FABIO DE JESUS LONDOÑO TORRES** y/o **MADESIERRA S.A.S.** identificado con Nit 900116618-5 **actualizar el libro de operaciones forestales.***
- 2) *Al momento de la visita se encontró el libro de operaciones, pero este se encuentra desactualizado; contaban con los soportes (facturas) del material encontrado en el establecimiento (Estibas y tablilla)*
- 3) *Se capacitó a la persona encargada de llevar el Libro de Operaciones Forestales y se le indicó que deben continuar con los ingresos de las facturas y los egresos del material que entra y sale de la industria MADESIERRA S.A.S.*
- 4) *No se encontró falta alguna en relación con infracciones ambientales relacionada con la especie forestales pertenecientes al territorio nacional, dado que el material fue soportado con su respectiva documentación y solo se halló la especie Melina (Gmelina arbórea)*
- 5) *Se recomendó a la encargada pedir junto a las facturas los certificados ICA de los productos maderables manejados por la industria*

(..)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

De otro lado, y en relación al registro del libro de operaciones forestales, es menester traer a colación la Resolución 1971 de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando indica lo siguiente:

UTK

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

"(...) Artículo 1º. OBJETO. Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 4o de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

*Parágrafo 1º. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL, por la empresa forestal.
(...)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0890 del 30 de mayo de 2024, se constata lo siguiente:

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

- El titular no ha realizado la inscripción como usuario en el marco del registro del libro de operaciones forestales en línea.
- El usuario debe realizar todos los ingresos y egresos en la plataforma VITAL-LOFL con retrasos no mayores a 15 días.
- El último informe anual presentado ante CORPOURABA por la industria MADESIERRA S.A.S. fue del año 2023, encontrándose al día con respecto al tema.
- Se revisó el libro de operaciones forestales donde se observó que lo han venido poniendo al día, aunque el último ingreso fue del mes de marzo del presente año.

En coherencia con lo anterior y a la luz de lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, en calidad de titular del registro del libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 03-02-01-00028 del 14 de enero de 2009, deberá inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña.

Cabe precisar que la norma antes citada establece en su artículo 20 consagra lo siguiente **"TRANSICIÓN** Las empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales, contarán con un plazo máximo de cuatro (4) meses, para solicitar el registro ante la autoridad ambiental competente del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), una vez el LOFL se encuentre disponible en VITAL.

Las empresas forestales que no cuenten con registro de libro de operaciones forestales, así como las nuevas empresas que requieran de registro, se atenderán por demanda, una vez radiquen su solicitud de registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) ante la autoridad ambiental competente, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)".

Que el término que establece la precitada norma está más que superada razón por la cual ya se ha había requerido al usuario para que dé cumplimiento ese mandato normativo.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0890 del 30 de mayo de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminado el registro del libro de operaciones forestales de la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, y se realizaran unos requerimientos.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 03-02-01-00028 del 14 de enero de 2009, a nombre de la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, para el establecimiento de comercio denominado **MADESIERRA**, ubicado en la carrera 97 No 96-34, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) a fin de obtener el respectivo usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS; para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

TUT

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

6

2. Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.
3. Mantener actualizado el libro de operaciones forestales, realizando el registro de todos los ingresos y egresos en la plataforma VITAL-LOFL .
4. Indicar a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5 que para la presentación del informe anual de actividades debe relacionar como mínimo lo siguiente:
 - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - d. Acto administrativo mediante el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **161701-193/2008**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.116.618-5, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

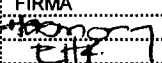
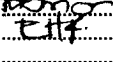

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		10/07/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		12/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 161701-193/2008